



**Universidad de Ciencias
y Artes de América Latina**

REGLAMENTO DISCIPLINARIO UCAL

REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE ESTUDIANTES

BASE LEGAL:

- a) Ley Universitaria - Ley N° 30220.
- b) Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- c) Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual - Ley N° 27942 y su Reglamento.
- d) Estatuto Universitario de la Universidad de Ciencias y Artes de América Latina (UCAL).
- e) Reglamentos específicos y políticas institucionales de la Universidad.

TÍTULO I: GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto del Reglamento

El presente Reglamento Disciplinario (en adelante, el Reglamento) de la Universidad de Ciencias y Artes de América Latina (en adelante, la Universidad) tiene por objeto establecer las infracciones disciplinarias en las que pueden incurrir los estudiantes, las sanciones correspondientes, el régimen de garantías del debido procedimiento, así como regular la etapa de evaluación preliminar y el procedimiento disciplinario sancionador aplicable.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación

El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para:

- a) Todos los estudiantes ordinarios de la Universidad, posean la calidad de regular o no, en modalidades presencial, semipresencial o a distancia, pertenecientes a programas de pregrado, posgrado o cualquier programa educativo brindado por la Universidad.
- b) Los egresados de pregrado y posgrado en la medida que mantengan un vínculo académico o administrativo vigente con la Universidad.
- c) Los estudiantes de régimen especial de la Universidad (programas de extensión, CEPRE, diplomados y cursos o programas que conducen a certificación).
- d) Los estudiantes de programas de movilidad, pasantías o intercambio que sigan estudios temporalmente en la Universidad.

Para efectos del Reglamento, los sujetos mencionados serán denominados "el estudiante". Asimismo, rige en todos los recintos, locales, sedes y filiales de la Universidad, así como en entornos virtuales, plataformas académicas, redes sociales y medios de comunicación digitales administrados o no por la Universidad donde esta se encuentre representada.

Artículo 3.- Glosario de Términos

Para efectos del presente Reglamento, las siguientes definiciones se entenderán del siguiente modo:

- a) **Año académico:** Periodo que comprende dos (02) semestres académicos y/o ciclos especiales, de hasta un (01) año calendario de duración.
- b) **Copia:** Reproducción no autorizada de un texto, datos o respuestas efectuada por un estudiante durante un examen, práctica o evaluación académica.

- c) **Días hábiles:** Días considerados laborables por la Universidad.
- d) **Hostigamiento sexual:** Conducta reiterada de naturaleza sexual o sexista no deseada ni consentida por la persona contra la que se dirige.
- e) **Plagio:** Infracción consistente en presentar como propios textos, obras, imágenes, planos, extractos o creaciones intelectuales ajenas.
- f) **Semestre académico:** Periodo consignado formalmente en el calendario académico universitario.
- g) **Evaluación Preliminar:** Fase de análisis inicial técnico y psicopedagógico orientada a calificar y determinar la naturaleza del reporte (asistencial/formativa o disciplinaria).
- h) **Secretaría Técnica:** Instancia instructora y de filtro encargada de la recepción, precalificación y derivación de reportes disciplinarios.
- i) **Medidas Provisionales Cautelares:** Disposiciones administrativas temporales destinadas a resguardar la seguridad, integridad y convivencia institucional durante el proceso.

Artículo 4.- Circunstancias Agravantes

Son circunstancias agravantes al momento de graduar la sanción:

- a) La negativa del estudiante a aceptar una infracción evidente.
- b) Obstaculizar o dificultar las investigaciones o la evaluación preliminar.
- c) Actuar con ánimo de lucro.
- d) Poner en riesgo o peligro la seguridad, tranquilidad, integridad o salud de miembros de la comunidad universitaria.
- e) Actuar con premeditación o aseguramiento de la impunidad.
- f) Participar como parte de un grupo organizado o ejercer el liderazgo en la comisión de la infracción.
- g) Reincidencia o reiteración de infracciones dentro del plazo establecido.
- h) Cometer la infracción por motivos discriminatorios (género, raza, religión, orientación sexual, condición socioeconómica, etc.).
- i) Otras de gravedad análoga a criterio motivado de la autoridad competente.

Artículo 5.- Circunstancias Atenuantes

Son circunstancias atenuantes para la graduación de la sanción:

- a) El destacado rendimiento académico del estudiante.
- b) La confesión sincera, la reparación oportuna del daño y la colaboración activa con la investigación.
- c) Situaciones personales, sanitarias, socioemocionales o familiares extraordinarias debidamente acreditadas por Bienestar Estudiantil.
- d) Ocurrencia de provocación previa o haber actuado bajo inducción vencible.

Artículo 6.- Circunstancias Eximentes

Eximen de responsabilidad disciplinaria el caso fortuito o fuerza mayor debidamente probados, la incapacidad física o mental sobreviniente que impida la comprensión de la ilicitud, o el cumplimiento de un deber legal/institucional.

Artículo 7.- Colaboración e Instigación

Los colaboradores e instigadores serán sancionados con la misma sanción atribuible al autor principal, pudiendo graduarse en función de atenuantes concurrentes.

Artículo 8.- Tentativa

El inicio de la ejecución de una infracción que no llega a consumarse por causas ajenas a la voluntad del estudiante será sancionado con una sanción atenuada.

Artículo 9.- Reiteración o Reincidencia

Se configura cuando el estudiante comete una nueva infracción dentro de los tres (03) años académicos posteriores a la notificación de una sanción firme previa.

Artículo 10.- Concurso de Infracciones

Cuando una misma conducta configure dos o más infracciones, se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad.

Artículo 11.- Prescripción

La potestad para iniciar el procedimiento disciplinario prescribe a los tres (03) años de cometida la infracción o desde que la Universidad tomó conocimiento público de la misma. En infracciones continuadas, el plazo corre desde el cese de la conducta.

TÍTULO II: DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y LA SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 12.- De la Secretaría Técnica a cargo de Bienestar Estudiantil

La función de Secretaría Técnica del procedimiento disciplinario es asignada funcionalmente a la Coordinación de **Bienestar Estudiantil** de la Universidad.

1. Naturaleza y Objetivo: Constituye la instancia instructora y de evaluación preliminar encargada de recibir, analizar, calificar y canalizar todos los reportes, quejas o denuncias disciplinarias presentadas contra estudiantes.

2. Funciones Principales:

- Efectuar la evaluación preliminar de los hechos reportados dentro de los plazos establecidos.
- Aplicar los criterios de remisión para bifurcar casos hacia el acompañamiento socioemocional o hacia la vía disciplinaria.
- Proponer medidas cautelares o provisionales de contención a las autoridades correspondientes.
- Redactar e institucionalizar las Actas de Precalificación y Derivación debidamente fundamentadas.
- Mantener el registro confidencial y la trazabilidad de todos los casos de evaluación preliminar.

3. Delimitación Estricta de Competencias (No sustitución):

Bienestar Estudiantil *en ningún caso asume ni reemplaza la competencia sancionadora o juzgadora*. Su rol es técnico-formativo y de recomendación. La potestad sancionadora recae exclusivamente en la Comisión de Disciplina y en las autoridades resolutivas (Vicerrectorado de Servicios Universitarios o el que haga sus veces, Secretaría General y Consejo Universitario).

4. Incompatibilidad y Neutralidad:

El personal de Bienestar Estudiantil no ejercerá funciones de investigación punitiva ni de acusación. Su actuación estará orientada al resguardo de las garantías del debido proceso, la imparcialidad, el apoyo al estudiante y la integridad institucional.

Artículo 13.- De la Comisión de Disciplina

La Comisión de Disciplina es un órgano autónomo e independiente encargado de conducir la fase de juzgamiento formal, tramitar los descargos, realizar las audiencias e investigaciones complementarias y emitir el Informe Final de Instrucción con la recomendación de sanción o absolución.

Artículo 14.- Conformación de la Comisión de Disciplina

La Comisión de Disciplina estará integrada por tres (03) miembros titulares (Presidente, Secretario y Vocal) y dos (02) miembros suplentes, designados por el Consejo Universitario por un periodo anual prorrogable.

Artículo 15.- Facultades y Deberes de la Comisión de Disciplina

Son facultades y deberes de la Comisión de Disciplina:

- a) Recibir los expedientes derivados formalmente por la Secretaría Técnica (Bienestar Estudiantil).
- b) Formular la imputación formal de cargos y notificar al estudiante investigado.
- c) Citar a audiencias, tomar declaraciones y requerir la actuación de medios probatorios a las distintas áreas de la Universidad.
- d) Solicitar la adopción de medidas preventivas o cautelares adicionales a la autoridad resolutiva.
- e) Elaborar el Informe Final de Instrucción debidamente motivado con la propuesta de sanción o archivo, derivándolo a la autoridad competente para resolver.

Artículo 16.- Autoridad Competente para Resolver Infracciones Leves

- a) **Primera Instancia:** Vicerrectorado de Servicios Universitarios o el que haga sus veces, previa recepción del Informe Final de la Comisión de Disciplina.
- b) **Segunda Instancia (Apelación):** Secretaría General de la Universidad.

Artículo 17.- Autoridad Competente para Resolver Infracciones Graves y Muy Graves

- a) **Primera Instancia:** Secretaría General de la Universidad, previa recepción del Informe Final de la Comisión de Disciplina.
- b) **Segunda Instancia (Apelación):** Consejo Universitario de la Universidad.

TÍTULO III: INFRACCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 18.- Clasificación de las Infracciones Disciplinarias

Las infracciones disciplinarias se clasifican en: Leves, Graves y Muy Graves.

Artículo 19.- Infracciones Leves

Constituyen infracciones leves las siguientes conductas:

- a) Copiar de otro estudiante durante un examen, práctica, trabajo o evaluación académica, o permitir que otro estudiante copie, siempre que no constituya plagio.
- b) Dificultar o negarse a mostrar los documentos de identificación al personal de seguridad o representantes autorizados de la Universidad.
- c) Expresarse de manera soez, despectiva u ofensiva dentro de las instalaciones o entornos virtuales y redes sociales administradas o no por la Universidad.
- d) Utilizar las instalaciones, equipos, materiales, nombre o logotipo de la Universidad sin la autorización correspondiente o para fines distintos a los autorizados.
- e) Estacionar vehículos en zonas no autorizadas o exceder los límites de velocidad dentro del campus universitario.
- f) Realizar propaganda electoral o proselitismo político no autorizado dentro de las instalaciones o plataformas de la Universidad.
- g) Manipular de forma negligente o temeraria bienes, mobiliario, equipos, correos electrónicos o sistemas informáticos otorgados por la Universidad.
- h) Atentar directa o indirectamente contra la convocatoria y desarrollo de actividades promovidas por la Universidad.
- i) Utilizar los recursos informáticos de la Universidad para fines exclusivamente lúdicos o de entretenimiento no autorizados.
- j) Utilizar teléfonos móviles o dispositivos electrónicos con fines no educativos durante la impartición de clases teóricas o prácticas.
- k) Obstaculizar o restringir la libertad de enseñanza dentro de la Universidad.
- l) No asistir a las citaciones cursadas por la Secretaría Técnica (Bienestar Estudiantil) o la Comisión de Disciplina.
- m) Solicitar o recibir clases particulares remuneradas impartidas por docentes de UCAL sin autorización expresa por escrito.
- n) Cualquier otra conducta de menor intensidad que contravenga las normas internas, el orden público o las buenas costumbres.

Artículo 20.- Infracciones Graves

Constituyen infracciones graves las siguientes conductas:

- a) Modificar, alterar o trasladar bienes o equipamiento de la Universidad sin autorización expresa.
- b) Incurrir en plagio total o parcial en trabajos intelectuales, académicos o artísticos, o permitir el plagio de sus creaciones.
- c) Presentar documentación o información simulada, adulterada, falsa o fraudulenta ante

cualquier instancia universitaria.

d) Suplantar o hacerse suplantar en cualquier evaluación o actividad académica.

e) Presentar documentos de identidad ajenos o prestar los propios para el ingreso a la Universidad o el uso de sus servicios.

f) Alterar la disciplina, la convivencia o afectar con su conducta la imagen, reputación o prestigio institucional en medios físicos o digitales (redes sociales).

g) Difundir información falsa, difamatoria o tendenciosa sobre la Universidad en redes sociales o medios de comunicación.

h) Agredir físicamente a cualquier persona dentro de las instalaciones de la Universidad o en eventos institucionales.

i) Ofender, insultar, intimidar o agredir psicológicamente a cualquier persona por razones discriminatorias o de cualquier otra índole.

j) Ingresar, transportar o poseer drogas ilegales, estupefacientes o sustancias psicotrópicas en la Universidad o eventos representativos.

k) Consumir alcohol, tabaco, cigarrillos electrónicos o sustancias prohibidas dentro del campus, o ingresar bajo sus efectos.

l) Incurrir en actos de hostigamiento (sexual o no sexual), sea de forma física, verbal, gestual o virtual.

m) Negarse de forma injustificada a la revisión de pertenencias por motivos de seguridad o a las evaluaciones médicas/psicológicas ordenadas.

n) Sostener relaciones sexuales o realizar actos de índole sexual dentro de las instalaciones universitarias.

o) Obstaculizar el ejercicio legítimo de las libertades de los miembros de la comunidad universitaria.

p) Generar daños, deterioro o destrucción intencional o por negligencia grave sobre infraestructura, bienes o equipos de la Universidad o de terceros.

q) Comercializar o vender alimentos o productos dentro de la Universidad sin la autorización correspondiente.

r) Incurrir en reiteración de dos (02) o más infracciones leves en un periodo no mayor a tres (03) años académicos.

s) Cualquier otra conducta grave que contravenga las normas de convivencia universitaria y el ordenamiento legal.

Artículo 21.- Infracciones Muy Graves

Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas:

a) Ingresar o portar armas de fuego, armas blancas, o manipular temerariamente elementos punzocortantes o peligrosos capaces de causar daño a terceros.

b) Distribuir, comercializar o entregar a cualquier título drogas ilegales, alcohol o sustancias estupefacientes en la Universidad.

c) Pertenecer o colaborar con organizaciones delictivas o bandas criminales.

d) Sustraer o apropiarse de bienes pertenecientes a la Universidad, docentes, estudiantes,

administrativos o visitantes.

e) Haber sido condenado mediante sentencia judicial firme por la comisión de delito doloso.

f) Realizar actos que pongan en peligro inminente o atenten contra la vida, integridad física, salud o libertad de miembros de la comunidad universitaria.

g) Entregar u ofrecer dádivas, dinero o beneficios a docentes o personal administrativo para obtener ventajas académicas o administrativas.

h) Adulterar, falsificar o modificar títulos, certificados, actas de notas o documentos oficiales expedidos por la Universidad.

i) Sabotear, vulnerar o alterar ilegítimamente los sistemas informáticos, bases de datos o redes digitales de la Universidad.

j) Incurrir en actos de violencia grave, amenazas extorsivas o intimidación contra la comunidad universitaria dentro o fuera del campus.

k) La reincidencia de dos (02) o más infracciones graves dentro de un periodo de tres (03) años académicos.

l) Otras conductas de máxima severidad que vulneren irreparablemente los fines universitarios.

Artículo 22.- Determinación de la Gravedad de la Infracción

Para clasificar y graduar las infracciones no tipificadas explícitamente se evaluarán: las circunstancias de comisión, la reincidencia, la modalidad objetiva, el grado de intencionalidad, la magnitud del daño y los atenuantes o agravantes concurrentes.

TÍTULO IV: DEL RÉGIMEN SANCIONADOR APLICABLE

Artículo 23.- Sanciones Disciplinarias

Las sanciones disciplinarias son medidas punitivas que se imponen a los estudiantes tras la verificación de una infracción mediante el debido procedimiento.

Artículo 24.- Tipos de Sanciones

Las sanciones a imponerse son:

a) Amonestación escrita.

b) Suspensión académica temporal (hasta por 02 semestres académicos).

c) Separación definitiva (expulsión de la Universidad).

Artículo 25.- Medidas Correctivas Complementarias

Adicionalmente a la sanción, la autoridad resolutive podrá aplicar:

a) Bloqueo temporal de matrícula o trámites administrativos.

b) Calificación de cero (00) o desaprobación en el curso o evaluación donde se verificó plagio o copia.

c) Restricción parcial o total de acceso a instalaciones o plataformas de la Universidad.

d) Pérdida o suspensión de becas, beneficios institucionales o cargos de representación estudiantil.

e) Compromiso de reparación de daños materiales.

Artículo 26.- Amonestación Escrita

Se aplica ante la comisión de infracciones leves, o infracciones graves que cuenten con circunstancias atenuantes calificadas.

Artículo 27.- Suspensión Académica Temporal

Se aplica ante infracciones graves, infracciones leves con agravantes o infracciones muy graves con atenuantes excepcionales. Implica la inhabilitación del estudiante durante el periodo fijado (hasta 2 semestres).

Artículo 28.- Separación Definitiva

Se aplica ante infracciones muy graves o infracciones graves con agravantes severos. Supone la expulsión permanente del estudiante de la Universidad.

TÍTULO V: DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO Y LA ETAPA PRELIMINAR

Artículo 29.- Recepción e Inicio del Reporte Disciplinario

Todo reporte, queja o denuncia formulado por miembros de la comunidad universitaria o derivado de oficio ingresará formalmente a través de Servicios Universitarios o Mesa de Partes, siendo derivado en el plazo máximo de 24 horas a la Secretaría Técnica (Bienestar Estudiantil).

Artículo 30.- Objetivo del Filtro y Etapa de Evaluación Preliminar

La Etapa de Evaluación Preliminar conducida por Bienestar Estudiantil tiene por objetivo principal distinguir y canalizar adecuadamente cada caso:

- a) **Vía Formativa/Socioemocional:** Aquellas conductas que respondan a factores psicopedagógicos, sanitarios o de convivencia menor, requiriendo acompañamiento, tutoría, consejería o arreglos administrativos internos.
- b) **Vía Disciplinaria Sancionadora:** Aquellos hechos que configuren posibles infracciones reglamentarias graves que requieran la apertura formal de expediente sancionador ante la Comisión de Disciplina.

Artículo 31.- Criterios de Evaluación y Derivación Práctica

Bienestar Estudiantil evaluará la denuncia considerando objetivamente los siguientes criterios:

1. **Aparente vulneración normativa:** Existencia verificable de conducta contraria al Reglamento.
2. **Gravedad y reincidencia:** Evaluación de la magnitud del hecho e historial del estudiante.
3. **Riesgo a la integridad:** Presencia de peligro físico, psicológico o emocional para terceros.
4. **Suficiencia probatoria inicial:** Existencia de indicios, documentos o testimonios bastantes para sustentar la investigación.
5. **Presunción de delito o urgencia cautelar:** Hechos con apariencia delictiva o que demanden protección inmediata.

6. **Naturaleza socioemocional/sanitaria:** Cuando el origen principal del conflicto radique en problemas de salud mental o contención personal, se priorizará el abordaje de Bienestar Estudiantil, archivando el expediente disciplinario salvo falta grave concurrente.

Artículo 32.- Garantías Procesales en la Etapa Preliminar

Durante la evaluación preliminar se respetarán estrictamente:

- a) **Confidencialidad:** Reserva absoluta del trámite, identidad de partes y actuados.
- b) **Derecho a ser escuchado:** Entrevista preliminar con el estudiante investigado para recibir sus aclaraciones voluntarias.
- c) **Notificación formal:** Comunicación oportuna en caso el expediente sea derivado a la Comisión de Disciplina.
- d) **Registro y Trazabilidad Documental:** Expedición de un Acta de Precalificación motivada.

Artículo 33.- Medidas Provisionales y Cautelares

En el transcurso de la evaluación preliminar o durante el procedimiento, Bienestar Estudiantil en coordinación con la Secretaría General o el Vicerrectorado podrá proponer e implementar:

- a) Planes obligatorios de acompañamiento psicopedagógico o consejería.
- b) Restricción temporal de acceso a determinados espacios físicos o virtuales compartidos.
- c) Suspensión temporal de actividades recreativas, deportivas, colectivas o de representación universitaria.
- d) Pautas de alejamiento y no contacto entre los involucrados.

Artículo 34.- Plazos y Coordinación Institucional

La evaluación preliminar a cargo de Bienestar Estudiantil se ejecutará en un plazo máximo de diez (10) días hábiles (prorrogables por 05 días hábiles adicionales en casos de alta complejidad). Al concluir, emitirá el Acta de Precalificación disponiendo el archivo/vía formativa o la derivación inmediata del expediente a la Comisión de Disciplina.

Artículo 35.- Actuaciones de Menores de Edad

Si el estudiante investigado fuere menor de edad, todas las notificaciones, citaciones y actuaciones procesales deberán ser comunicadas y notificadas conjuntamente a sus padres o tutores legales registrados.

Artículo 36.- Suspensión del Cómputo de Plazos

El cómputo de plazos procesales se suspende durante periodos de vacaciones académicas programadas, fuerza mayor, caso fortuito o demoras atribuibles exclusivamente al estudiante para la rendición de descargos.

Artículo 37.- Régimen de Notificaciones

Las notificaciones serán válidas cuando se realicen a la cuenta de correo electrónico institucional consignada por la Universidad o al domicilio físico declarado por el estudiante en su ficha de matrícula.

Artículo 38.- Medidas Preventivas de Urgencia

Ante faltas muy graves que pongan en riesgo inminente la seguridad de la comunidad, la autoridad competente de primera instancia podrá disponer la suspensión preventiva de asistencia del estudiante al campus por un plazo máximo prudencial mientras concluye el juzgamiento.

Artículo 39.- Traslado de Cargos e Inicio ante la Comisión de Disciplina

Recibido el expediente derivado por Bienestar Estudiantil, la Comisión de Disciplina notificará formalmente la resolución de inicio de procedimiento y el Pliego de Cargos al estudiante, otorgándole el expediente digitalizado completo.

Artículo 40.- Presentación de Descargos

El estudiante dispondrá de un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado para presentar sus descargos por escrito ante Servicios Universitarios, adjuntando los medios probatorios que estimen convenientes.

Artículo 41.- De la Audiencia en la Comisión de Disciplina

La Comisión de Disciplina podrá citar al estudiante presunto infractor y a los testigos a una audiencia presencial o virtual para la actuación de pruebas e informe oral de defensa. La inasistencia injustificada a la segunda citación constituirá obstaculización del procedimiento.

Artículo 42.- Resultados de la Investigación e Informe Final de Instrucción

Concluidos los descargos y actuaciones probatorias, la Comisión de Disciplina emitirá en un plazo de diez (10) días hábiles su Informe Final de Instrucción, conteniendo: resumen de hechos, análisis de descargos, tipificación definitiva, valoración de agravantes/atenuantes y la propuesta motivada de sanción o absolución. Remitirá el expediente a la autoridad resolutive correspondiente.

Artículo 43.- Resolución de Primera Instancia

La autoridad resolutive de primera instancia (Vicerrectorado de Servicios Universitarios para leves; Secretaría General para graves y muy graves) expedirá la Resolución Sancionadora o Absolutoria motivada en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles de recibido el Informe Final, notificándola formalmente al estudiante.

Artículo 44.- Medios Impugnatorios

El estudiante sancionado podrá interponer Recursos de Reconsideración o Apelación dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución de primera instancia. Su interposición suspende los efectos de la sanción salvo medida cautelar motivada.

Artículo 45.- Recurso de Reconsideración

Se sustenta obligatoriamente en nueva prueba. Se presenta ante la misma autoridad que emitió la resolución de primera instancia y será resuelto en un plazo de quince (15) días hábiles.

Artículo 46.- Recurso de Apelación

Se sustenta en diferente interpretación de las pruebas o cuestiones de puro derecho. Se dirige a la autoridad que emitió la primera instancia para que eleve el expediente al superior jerárquico (Secretaría General para leves; Consejo Universitario para graves/muy graves), resolviéndose en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles.

Artículo 47.- Resolución de Segunda Instancia

La resolución expedida en segunda instancia por la autoridad competente agota la vía administrativa institucional, siendo definitiva e inimpugnable dentro de la Universidad.

TÍTULO VI: REGISTRO Y MEJORA CONTINUA

Artículo 48.- Registro de Casos y Mejora Continua

Bienestar Estudiantil sistematizará las estadísticas anónimas de casos evaluados y derivados para emitir informes anuales de recomendaciones que permitan ajustar las políticas de prevención, actualizar reglamentos y asegurar la transparencia institucional.

TÍTULO VII: FLUJOGRAMA Y ESQUEMA OPERATIVO

Artículo 49.- Tabla Resumen del Flujograma del Procedimiento

Etapas / Fase	Instancia Responsable	Acciones Principales y Decisiones	Plazo Máximo
1. Recepción de Denuncia	Servicios Universitarios / Mesa de Partes	Ingreso de la solicitud o reporte e inmediata remisión a la Secretaría Técnica.	24 a 48 horas
2. Evaluación Preliminar y Filtro	Bienestar Estudiantil (Secretaría Técnica)	Entrevista preliminar, aplicación de criterios de remisión, evaluación psicopedagógica y propuesta de medidas cautelares.	10 a 15 días hábiles
3. Decisión de Derivación	Bienestar Estudiantil	• Vía Socioemocional/Formativa: Plan de acompañamiento + archivo de causa disciplinaria. • Vía Disciplinaria: Emisión de Acta Fundamentada y remisión a la Comisión de Disciplina.	Al finalizar Etapa 2

Etapas / Fase	Instancia Responsable	Acciones Principales y Decisiones	Plazo Máximo
4. Instrucción Disciplinaria	Comisión de Disciplina	Notificación formal de cargos, recepción de descargos del estudiante (5 días), audiencias y emisión del Informe Final de Instrucción.	15 a 20 días hábiles
5. Decisión de Primera Instancia	• Faltas Leves: Vicerrectorado o el que haga sus veces • Faltas Graves/Muy Graves: Secretaría General	Evaluación del Informe Final, emisión de Resolución Sancionadora o Absolutoria y notificación formal.	10 días hábiles
6. Impugnación / Segunda Instancia	• Faltas Leves: Secretaría General • Faltas Graves/Muy Graves: Consejo Universitario	Tramitación del recurso de apelación, evaluación final y emisión de resolución definitiva que agota la vía administrativa.	30 días hábiles

Artículo 50.- Diagrama de Flujo Operativo Institucional



DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Preferencia Aplicativa: En caso de incompatibilidad entre lo dispuesto en el presente Reglamento y cualquier otro documento interno, prevalecerá el presente documento por principio de especialidad disciplinaria.

SEGUNDA. Aplicación Temporal: El Reglamento es aplicable a las infracciones cometidas durante su vigencia y a los procedimientos disciplinarios en trámite en lo que resulte más favorable al estudiante.

TERCERA. Vigencia: El presente Reglamento entra en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación y ratificación por el Consejo Universitario de la Universidad, derogando las normas reglamentarias disciplinarias anteriores.

Anexo 1: Proceso Detallado

